REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **91** **Fecha Estado:** 05/10/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220060035700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ DEL SOCORRO PALACIO MORENO	El Despacho Resuelve: Se acepta la cesión del crédito	02/10/2020	1	
05266310300220080029100	Ejecutivo Singular	CESAR ALBERTO - PRADA PLAZA	LUZ EDILMA - MAYA MUÑOZ	Auto que pone en conocimiento Ordena entreg de títulos	02/10/2020	1	
05266310300220180013500	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS - LONDOÑO GIRALDO	Auto que pone en conocimiento No es procedente acceder a lo solicitado	02/10/2020	1	
05266310300220180031000	Verbal	CONRADO DE JESUS BEDOYA LONDOÑO	BIENES Y DESARROLLOS CONBIENES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar, listo oficio Nº 468	02/10/2020	1	
05266310300220190005400	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS	ORLANDO DE JESUS ZAPATA AGUIRRE	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis Se hace necesario cambiar al curador Ad-litem por el Dr. Hector Fernandez Alzate Cel. 3043368703	02/10/2020	1	99
05266310300220190037300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto que decreta embargo y secuestro se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez, cel. 3002262878, listo Desp. Comisorio Nº 50	02/10/2020	1	
05266310300220200016200	Verbal	JUAN ALEXANDER ESCOBAR GALLEGO	CONSTRULOFT S.A.S	Auto rechazando demanda Se rechaza	02/10/2020	1	

ESTADO No. **91** **Fecha Estado:** 05/10/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	454
Radicado	05266 31 03 002 2006 00357 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTRO
Demandado (s)	LUZ DEL SOCORRO PALACIO MORENO
Tema y subtemas	ACEPTA CESION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de octubre de dos mil veinte.

En el escrito que antecede, manifiesta el representante legal CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que cede el crédito a favor de HAVAS GROUP S.A.S., quien indica en el mismo escrito que acepta dicha cesión; por lo que teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se ha emitido auto que ordenó continuar la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, efectuada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de HAVAS GROUP S.A.S., quedando este último como acreedor parcial en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se requiere a la cesionaria, para que nombre apoderado judicial.

NOTIFIQUESE:

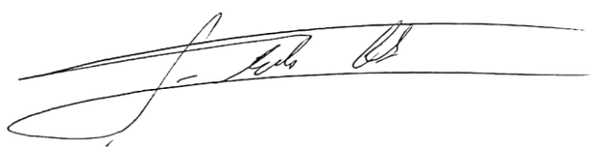

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

RADICADO. 05266310300220080029100
AUTO LIQUIDA PRODUCTO DEL REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Dentro de este proceso se efectuó el remate de los bienes inmuebles que se encontraban embargados y secuestrados; el remate se efectuó por la suma de $549.054.187.oo y los bienes le fueron adjudicados al señor WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ DUQUE (cesionario del crédito), quien remató por el valor de su crédito y las costas, que sumaron $280.258.533.52, por lo que debió consignar el excedente, es decir, la suma de $268.795.653.48, sin embargo, el adjudicatario consignó $ 271.370.000.oo, pues al momento de la consignación no se había actualizado la liquidación de las costas, por lo tanto, el excedente que asciende a $2.574.346.52 le debe ser devuelto.

Ahora bien, de los $268.795.653.48, por auto del 13 de agosto de 2020 se ordenó devolver al rematante la suma de $89.279.923.oo, quedando entonces como remanentes en este proceso la suma de $ 179.515.730.48, suma que se dejará a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, quien embargó los remanentes dentro del proceso Ejecutivo que allí se adelanta bajo el número de radicado 2010-00357-00, en el que es demandante Ledy Consuelo Guerra Bedoya y demandada Luz Edilma Maya Muñoz.

De acuerdo con lo anterior entonces, el título existente por la suma de $100.000.000.oo se fraccionará así:

1º. Un título por valor de $89.279.923.oo que se ordenó devolver al rematante por auto del 13 de agosto de 2020.

2º. Un título por valor de $2.574.346.52 que el rematante pagó en exceso y que se ordena devolverle.

3º. Un título por valor de $8.145.730.48 y que hará parte de los remanentes que quedan en el proceso.

Los títulos señalados en los numerales 1º y 2º anteriores, se le entregarán de manera inmediata al rematante. El título del numeral 3º, junto con el que ya existe por la suma de $171.370.000.oo y que suman $179.515.730.48, serán dejados a disposición del Juzgado que tiene embargados los remanentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

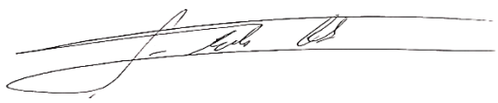

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

No es procedente la solicitud que hace la parte demandante, en el sentido de que se suspenda la posesión del Curador Ad-Litem nombrado para la parte demandada, porque se encuentra en conversaciones para llegar a un acuerdo de pago, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, la solicitud de suspensión del proceso cuando es a petición de las partes, debe venir suscrita por todas ellas, lo que no ocurre en este caso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 2018-00310-00

Envigado, dos de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD EIA (antes ESCUELA DE INGENIEROS DE ANTIOQUIA), mediante escrito allegado a este Despacho por correo electrónico el día de hoy, informa que no cuenta con el especialista necesario para el dictamen requerido en el proceso de la referencia, ser ordena oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL-Seccional Medellín, a fin de que estos rindan dicho dictamen, habida cuenta que estos últimos fueron designados como segunda opción en la conciliación celebrada entre las partes el pasado 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220190005400
AUTO NOMBRA CURADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que hace la parte demandante, se hace necesario proceder al cambio del Curador Ad-Litem nombrado para la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se nombra al Dr. HÉCTOR FERNÁNDEZ ALZATE, quien se localiza en la Carrera 42 Nro. 38 Sur 13 Oficina 302 Envigado, teléfono 2761128 y celular 3043368703.

La parte actora deberá proceder a comunicar la designación a la mayor brevedad posible, con las mismas advertencias hechas en el auto del 4 de febrero de 2020, y los gastos allí fijados.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de octubre de dos mil veinte.

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **001-1302853, 001-1302848 y 001-1302870** con la inscripción del embargo ordenado sobre dichos inmuebles, se observa que existe un gravamen hipotecario a favor de Banco de Bogotá S.A. [anotación N° 8].

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo, es procedente continuar el secuestro de dichos inmuebles. Para tal fin, se nombra como secuestre a RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ como secuestre, localizable en la Carrera 40 # 45 C Sur 28 de Envigado, teléfono 334 20 89 y 300 226 28 78, para la diligencia se comisiona al Alcalde del Municipio de Sabaneta (Antioquia), con amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, informo a usted que dentro del término concedido a la parte actora para llenar los requisitos exigidos mediante auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por estados electrónicos del 23 de septiembre de 2020, la parte interesada no presentó escrito alguno para subsanar los defectos advertidos.
A Despacho hoy, 02 de octubre de 2020.

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	455
Radicado	05266 31 03 002 2020 00162 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante (s)	JUAN ALEXANDER ESCOBAR GALLEGO
Demandado (s)	CONSTRULOFT S.A.S. y ALBA NIDIA MÚNERA ORTIZ
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra vencido el término concedido para ello, no es procedente admitir la demanda, pues lo que procede es su rechazo conforme al artículo 82 del C. G. del Proceso. Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la demanda de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, adelantada por JUAN ALEXANDER ESCOBAR GALLEGO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese en la Nube del Despacho.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ